

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CRISTIAN ALBERTO CADENA
RODRÍGUEZ EN CONTRA DE ALBERTO CADENA MORENO**

Fecha: Miércoles veintisiete (27) de enero de 2022

Radicación: 11001-31-10-016-2012-00657-00

Hora de inicio: 09:40 A.M.

Hora de terminación: 09:50 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las nueve y cuarenta minutos de la mañana (09:40 A.M.), del día veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), se dio inicio la audiencia de conciliación al interior del proceso Ejecutivo de Alimento iniciado por **CRISTIAN ALBERTO CADENA RODRÍGUEZ** y en contra del señor **ALBERTO CADENA MORENO**, Radicado bajo el No. 2012-00657 proveniente del Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera (1ª) de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que las invitaciones de ingreso a la audiencia fueron enviadas a través de la plataforma Lifesize y del correo electrónico del Juzgado a las direcciones de correo electrónico: cadena-21@hotmail.com, que corresponde al señor ALBERTO CADENA MORENO y al correo asesora.16juridica@gmail.com, que corresponde a la Dra. CLAUDIA MILENA ROSAS MESA.

A la audiencia asistió el demandado, señor ALBERTO CADENA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.283.405 de Bogotá D.C. en compañía de su apoderada, la Dra. CLAUDIA MILENA ROSAS MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.824.491 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 256.080 del C.S.J.

En este estado de la diligencia ante lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandada, se le concedió el uso de la palabra al señor ALBERTO CADENA MORENO; seguidamente, se deja constancia que ni el alimentario, ni su apoderada comparecieron a la diligencia, sin embargo, el Despacho dejó dicho que no fue posible remitir el link de acceso a la presente audiencia a la parte actora dado que no obra en el expediente los correos electrónicos de aquellos.

Como el auto a través del cual se resolvió sobre la legalidad de la liquidación del crédito y la solicitud de terminación del proceso, se encuentra recurrido, no es posible llevar a cabo la audiencia, aunado a que se reitera, la parte demandante no pudo concurrir a la misma; por lo ya dicho, se da por terminada la audiencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada, siendo la hora de las nueve y cincuenta de la mañana (09:50 A.M.).

Se deja constancia de igual manera, que los vínculos a través de los cuales puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a8d31d87-3913-467b-9091-2b9f93451eb3?vcpubtoken=b2d090f6-efdd-4655-a9f4-cb194f5c6ea2>

O en su defecto:
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/a8d31d87-3913-467b-9091-2b9f93451eb3?authToken=7aa3d1e3-243b-43d5-a4f7-9d31cc53301f>

La Juez,

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e69b375973b94fb4b21ede3bcd3760fd5d379dc840016c508376823bccf3466**

Documento generado en 27/01/2022 10:59:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>